



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3510

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/03/2001 - B.Inf. 5/2001

Sancionada: 06/04/2001

Promulgada: 30/04/2001 - Decreto: 369/2001

Boletín Oficial: 07/05/2001 - Nú: 3883

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley n° 3294, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles correspondientes a planes de organización comunitaria y esfuerzo propio, cuyos propietarios estén asociados o no a cooperativas de vivienda, habiendo recibido o no apoyo financiero de la misma, cuya regularización dominial se encuentra pendiente de solución por razones económicas, se registrará por las disposiciones de la presente ley".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º de la ley n° 3294, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen los propietarios de inmuebles cuya superficie cubierta no exceda los 80 m2 exclusivamente para la vivienda y hasta 40 m2 adicionales si se incluyeran como superficie destinada a uso laboral o comercial como actividad indispensable para el grupo familiar, construidas de acuerdo a los planes y modalidades estipuladas en el artículo 1º y cuyas cooperativas deberán acreditar matrícula nacional y registro provincial. La subdivisión parcelaria deberá constar en plano de fraccionamiento registrado ante la Dirección General de Catastro y Topografía y poseer declaración de interés social mediante ordenanza municipal, que además acredite el destino del inmueble para única vivienda y uso laboral o comercial exclusivamente para el grupo familiar y no ser propietarios de otros inmuebles, así como disponer de un ingreso familiar no superior a pesos un mil trescientos (\$ 1.300)".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 7° de la ley n° 3294, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7°.- Para ampararse en los beneficios de la presente, los interesados deberán solicitarlo ante el notario designado en la forma prevista en el artículo 4°, hasta el 30 de noviembre de 2001".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.